

LEY DE 19 DE JULIO DE 2001

JORGE QUIROGA RAMIREZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- De conformidad al Artículo 59º, atribución 12ª, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la adhesión a la ?convención sobre prohibición o restricción del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados? y a sus protocolos anexos, Protocolo sobre Fragmentos no Localizables (Protocolo I); Protocolo sobre Prohibición o Restricción del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II); Protocolo sobre Prohibición o Restricción del Empleo de Armas Incendiarias (protocolo III) y Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras (Protocolo IV).

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cinco días del mes de julio de dos mil un años. Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira Jaalil R. Melgar Mustafá, Carlos García Suárez, J. Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate,. Moisés Torres Ramírez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil un años.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti.